



DEPARTAMENTO DE SANIDAD

DECRETO 23/2016, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud.

El Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma, en ejercicio de las competencias que atribuyen al Presidente tanto la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, como el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón. El citado Decreto configura el Departamento de Sanidad, al que se atribuyen las competencias en materia de salud y se le adscriben el Servicio Aragonés de Salud, el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud y el Banco de Sangre y Tejidos.

Posteriormente, el Decreto 108/2015, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece los órganos directivos que se adscriben al Departamento de Sanidad para el ejercicio de sus competencias, como son la Secretaría General Técnica, la Dirección General de Salud Pública, la Dirección General de Asistencia Sanitaria y la Dirección General de Derechos y Garantías de los Usuarios.

De conformidad con lo previsto en la Disposición final primera del citado Decreto 108/2015, de 7 de julio, así como en los artículos 15 y 23 de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, ha de procederse a la aprobación de la estructura orgánica del Departamento de Sanidad, en la que se determinen las competencias propias de cada órgano directivo, se establezcan los órganos administrativos adscritos a cada uno de ellos, con la definición de sus respectivas competencias, y se determine la estructura periférica de la que se dota al Departamento.

El presente Decreto viene, además, a redefinir las competencias de los órganos directivos del Departamento dentro del Sistema de Salud de Aragón, con pleno respeto a lo establecido por las disposiciones legales que lo ordenan, como son la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, el texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, y la Ley 5/2014, de 26 de junio, de Salud Pública de Aragón, y procede igualmente a revisar la vigente estructura de los servicios centrales del Servicio Aragonés de Salud, para mejor adecuarla al papel de organismo proveedor de prestaciones sanitarias públicas que legalmente le corresponde.

Por ello, y toda vez que persiste la vigencia del Decreto 6/2008, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, en relación con la estructura central del Servicio Aragonés de Salud, la presente norma de estructura viene a derogar tanto el Decreto 337/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, en todo aquello que afecta al actual Departamento de Sanidad, como los preceptos todavía vigentes del Decreto 6/2008, de 30 de enero, en lo relativo a la estructura central del Servicio Aragonés de Salud.

La necesidad de una regulación integral de la organización del Servicio Aragonés de Salud, y en particular de su estructura territorial, a través de la futura aprobación de los Estatutos del organismo, conforme a lo establecido por la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aconseja igualmente ampliar el plazo de adecuación de los sectores a la reestructuración de las áreas de salud efectuada por el Decreto 32/2015, de 9 de marzo, del Gobierno de Aragón, toda vez que dicha ordenación es preferible remitirla a los futuros Estatutos del Servicio Aragonés de Salud. Consecuentemente, ha de entenderse plenamente vigente, en tanto no se aprueben los Estatutos, el Decreto 174/2010, de 21 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de estructura y funcionamiento de áreas y sectores del Sistema de Salud de Aragón, con las modificaciones introducidas por el citado Decreto 32/2015, de 9 de marzo, que no se vean sometidas al plazo de adecuación fijado en su disposición transitoria única.

La estructura orgánica del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud que aprueba este Decreto ha de enmarcarse dentro del mandato que formula el artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía de Aragón, al señalar que "los poderes públicos aragoneses garantizarán la existencia de un sistema sanitario público desarrollado desde los principios de universalidad y calidad, y una asistencia sanitaria digna, con información suficiente al paciente sobre los derechos que le asisten como usuario". Los centros directivos que componen la estructura del Departamento de Sanidad tienen como objetivo primordial dar cumplimiento a dicho mandato, y el Servicio Aragonés de Salud, en cuanto organismo público que actúa como proveedor de las prestaciones sanitarias públicas, se configura como la estructura asis-



tencial destinada a asegurar el derecho a la salud de la población. La adecuada articulación entre ambas estructuras es un elemento primordial para asegurar la plena realización del citado mandato estatutario.

En el procedimiento de elaboración del presente Decreto se han emitido los preceptivos informes de la Secretaría General Técnica del Departamento de Sanidad, de la Inspección General de Servicios y de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

En virtud de todo ello, de acuerdo con las previsiones legales relativas a la aprobación de las estructuras orgánicas de los Departamentos, a iniciativa del Consejero de Sanidad y a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 9 de febrero de 2016,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Competencias generales y organización

Artículo 1. *Competencia general del Departamento.*

1. Corresponden al Departamento de Sanidad el ejercicio de las competencias siguientes:

- a) Proponer y ejecutar las directrices del Gobierno de Aragón sobre política de salud.
- b) Garantizar y hacer efectivos los derechos reconocidos a los ciudadanos en materia de salud.
- c) Proceder a la estructuración, ordenación y planificación territorial en materia de salud.
- d) Definir y desarrollar las Estrategias de Salud en la Comunidad Autónoma.
- e) Planificar, evaluar y controlar la organización asistencial del Sistema de Salud de Aragón.
- f) Ejercer la potestad sancionadora en aquellas materias propias de la competencia del Departamento.
- g) Ejercer las demás competencias que le atribuya el ordenamiento jurídico y las que resulten de lo establecido en el presente Decreto.

2. La titularidad y ejercicio de dichas competencias se ajustará a la distribución realizada en el presente Decreto, sin perjuicio de las delegaciones u otras fórmulas de traslado de su ejercicio que puedan adoptarse.

3. Los diferentes órganos del Departamento de Sanidad ejercerán tanto las competencias y funciones previstas en este Decreto como aquellas otras que, en su caso, les sean atribuidas por cualquier norma legal o reglamentaria.

Artículo 2. *El Consejero de Sanidad.*

1. Corresponde al Consejero de Sanidad, como titular del Departamento y órgano superior del mismo, ejercer la superior iniciativa, dirección e inspección de todos los servicios del Departamento y las demás funciones que le atribuye el ordenamiento jurídico, tanto a través de la normativa sectorial de sanidad y salud pública como de la normativa general que ordena el ejercicio de las diferentes potestades administrativas.

2. En particular, compete al Consejero de Sanidad el ejercicio de las funciones que, en el ámbito de cada Departamento, atribuye a los Consejeros el artículo 10 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, así como las previstas en el artículo 60.2 de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, y en el artículo 14.2 de la Ley 5/2014, de 26 de junio, de Salud Pública de Aragón.

Artículo 3. *Organización del Departamento.*

1. Bajo la superior dirección del Consejero, la estructura central del Departamento dispone de los siguientes órganos directivos:

- a) Secretaría General Técnica.
- b) Dirección General de Salud Pública.
- c) Dirección General de Asistencia Sanitaria.
- d) Dirección General de Derechos y Garantías de los Usuarios.

2. Como órganos de apoyo, asesoramiento especial y asistencia inmediata, dependientes directamente del Consejero, existirán un Gabinete, formado por un Jefe de Gabinete y un Asesor, y una Secretaría particular, con el personal administrativo que se les adscriba.

3. En el ámbito territorial, la estructura periférica del Departamento, bajo la dependencia directa de su titular, se organiza en los Servicios Provinciales de Huesca, Teruel y Zaragoza.

4. Adscrita orgánicamente a la Secretaría General Técnica y funcionalmente a la Dirección General de Asistencia Sanitaria se crea la Comisión de Coordinación de las Tecnologías de la



Información del Sistema de Salud de Aragón, como órgano de impulso, planificación y coordinación interna en materia de uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, cuya composición y funciones se regularán por orden del Consejero de Sanidad.

5. Están adscritos al Departamento de Sanidad los organismos públicos Servicio Aragonés de Salud, Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud y Banco de Sangre y Tejidos, con las funciones que les atribuyen sus normas específicas de creación y funcionamiento.

6. Como órganos de participación ciudadana, consulta y control, directamente adscritos al Departamento de Sanidad, figuran el Consejo de Salud de Aragón, el Consejo Aragonés de Salud Pública, los restantes Consejos existentes dentro de la estructura territorial propia del Sistema de Salud de Aragón, y los demás órganos creados con dicha finalidad.

CAPÍTULO II Secretaría General Técnica

Artículo 4. *Secretaría General Técnica.*

1. Corresponden a la Secretaría General Técnica, bajo la dependencia directa del titular del Departamento, las siguientes competencias:

- a) Ejercer la jefatura de personal del Departamento.
- b) Preparar, en coordinación con los Directores Generales, el anteproyecto de presupuesto del Departamento.
- c) Gestionar el presupuesto del Departamento.
- d) Coordinar, bajo la dirección del Consejero, la actuación de las Direcciones Generales del Departamento.
- e) Gestionar todos los servicios comunes del Departamento.
- f) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que corresponden al Departamento.
- g) Coordinar e impulsar las medidas relativas a la calidad de la gestión administrativa del Departamento.
- h) Impulsar el desarrollo de la Administración Electrónica en el ámbito del Departamento, conforme a los criterios acordados por la Comisión Interdepartamental de Administración Electrónica y la Comisión de Coordinación de Tecnologías de la Información del Sistema de Salud de Aragón.
- i) Coordinar la aplicación en el conjunto del Departamento de las medidas en materia de protección de datos de carácter personal.
- j) Autorizar la inserción en el "Boletín Oficial de Aragón", de cualquier disposición o acto que emane de los órganos del Departamento o de los organismos públicos adscritos.
- k) Verificar y validar la información del Departamento de Sanidad a incorporar en el Portal de Servicios del Gobierno de Aragón.
- l) Coordinar las actuaciones correspondientes del Departamento en relación con el Catálogo de Procedimientos Administrativos y Servicios prestados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- m) Ejercer todas las demás competencias que le atribuyen la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma y el resto del ordenamiento jurídico.

2. La Secretaría General Técnica se estructura en los siguientes órganos:

- a) Servicio de Asuntos Jurídicos.
- b) Servicio de Gestión Económica, Contratación y Asuntos Generales.
- c) Servicio de Personal, Planificación y Coordinación.
- d) Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 5. *Servicio de Asuntos Jurídicos.*

Corresponden a este Servicio las siguientes competencias:

- a) El asesoramiento jurídico a todos los órganos del Departamento.
- b) El estudio y preparación de las resoluciones de los recursos administrativos y reclamaciones previas a la vía judicial que corresponda resolver a los titulares del Departamento o de la Secretaría General Técnica.
- c) La tramitación de los procedimientos de revisión de oficio de actos administrativos nulos y de declaración de lesividad de actos administrativos anulables.
- d) La tramitación de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial en el ámbito del Departamento y de los organismos públicos adscritos.
- e) La actuación como Unidad de Transparencia del Departamento así como la tramitación de las solicitudes de información pública conforme a la normativa de transparencia.



- f) La coordinación, supervisión e impulso de los proyectos normativos elaborados por el Departamento o sus organismos adscritos.
- g) La supervisión de los convenios de colaboración suscritos en el ámbito del Departamento.
- h) La preparación de los informes solicitados y de la documentación requerida por los Juzgados y Tribunales.

Artículo 6. Servicio de Gestión Económica, Contratación y Asuntos Generales.

Corresponden a este Servicio las siguientes competencias:

- a) La gestión presupuestaria, económica y contable.
- b) La tramitación de los procedimientos de contratación.
- c) La preparación del anteproyecto de presupuesto y el seguimiento de su ejecución.
- d) La gestión de los asuntos generales y de régimen interior no atribuidos a otros órganos.

Artículo 7. Servicio de Personal, Planificación y Coordinación.

Corresponden a este Servicio las siguientes competencias:

- a) La gestión del personal adscrito al Departamento y las relaciones laborales.
- b) El tratamiento de la información y documentación general del Departamento.
- c) La coordinación y supervisión de los asuntos que se sometan a la consideración del Gobierno de Aragón, con excepción de los proyectos normativos.
- d) La asistencia en la planificación y coordinación de la actividad del Departamento, incluido el apoyo administrativo a la Comisión de Coordinación de las Tecnologías de la Información.
- e) La realización de propuestas para la mejora y racionalización en materia de procedimientos y métodos de trabajo.

Artículo 8. Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

Corresponden a este Servicio las siguientes competencias:

- a) La coordinación de la prevención de los riesgos laborales que afecten al personal del Departamento y de sus organismos públicos.
- b) La organización de los recursos en orden a eliminar los riesgos para la salud y la seguridad de los trabajadores o minimizar sus efectos, tal y como establece el Decreto 168/2002, de 14 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización de los recursos necesarios para el desarrollo de actividades preventivas, en materia de prevención de riesgos laborales, en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- c) Las funciones relativas al Plan de Prevención de Riesgos Laborales derivado de la evaluación de riesgos realizada en los centros y unidades administrativas del Departamento y de sus organismos públicos, en cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, sin perjuicio de la ejecución de las medidas correctoras por parte de los órganos responsables.
- d) Las funciones relativas a los planes de autoprotección de los edificios adscritos al Departamento, en su caso, en cumplimiento de la normativa básica de autoprotección de centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, todo ello sin perjuicio de las funciones que, en dichas materias, correspondan a los organismos públicos adscritos al Departamento.

CAPÍTULO III

Dirección General de Salud Pública

Artículo 9. Dirección General de Salud Pública.

1. Corresponden a esta Dirección General las siguientes competencias:

- a) La elaboración, desarrollo y gestión de los sistemas de medición del estado de salud de la población y de sus determinantes.
- b) La definición de la cartera de servicios de salud pública.
- c) La información, vigilancia e intervención epidemiológica.
- d) El estudio y control de los efectos adversos de los medicamentos, en concreto, las funciones de sistema de información en farmacovigilancia.
- e) La promoción de la salud, la información y educación para la salud, y la prevención de enfermedades.
- f) La promoción de políticas saludables.



- g) Las actuaciones en salud laboral según lo previsto en la Ley de Salud Pública de Aragón.
 - h) La promoción de la salud ambiental, en cuanto a su repercusión sobre la salud humana, incluyendo el control sanitario y prevención de las zoonosis.
 - i) La protección de la salud humana en relación con los riesgos de la cadena alimentaria.
 - j) La colaboración con el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud para el fomento de la formación e investigación científica en el ámbito de la salud pública.
 - k) La elaboración, en colaboración con la Dirección General de Asistencia Sanitaria, de las Estrategias de Salud de Aragón en el ámbito comunitario, como instrumento orientador de las políticas de salud en los términos previstos por la Ley de Salud Pública de Aragón.
 - l) La coordinación con otros Departamentos y Entidades en cuanto a las actuaciones que afecten a la salud individual y colectiva.
 - m) La creación y mantenimiento de sistemas de información en salud pública.
 - n) La auditoría y evaluación de intervenciones de salud pública.
 - ñ) La comunicación y participación en salud pública.
2. La Dirección General de Salud Pública se estructura en los siguientes órganos:
- e) Servicio de Vigilancia en Salud Pública.
 - f) Servicio de Prevención y Promoción de la Salud.
 - g) Servicio de Seguridad Alimentaria y Salud Ambiental.
 - h) Servicio de Salud en Todas las Políticas.
 - i) Laboratorio de Salud Pública.

Artículo 10. Servicio de Vigilancia en Salud Pública.

Corresponden a este Servicio las siguientes competencias:

- a) La planificación y coordinación de los sistemas de información epidemiológicos sobre estado de salud de la población y sus determinantes.
- b) La planificación, coordinación y gestión de la vigilancia epidemiológica y control de las enfermedades transmisibles y brotes epidémicos.
- c) La gestión del Centro de Farmacovigilancia de Aragón.

Artículo 11. Servicio de Prevención y Promoción de la Salud.

Corresponden a este Servicio las siguientes competencias:

- a) El diseño y puesta en marcha de programas de prevención de enfermedades, lesiones e incapacidades en la población.
- b) Los programas de prevención orientados a la reducción de los factores de riesgo, el desarrollo organizado y sistematizado de la vacunación o el impulso de los programas de detección precoz, de acuerdo con el mejor conocimiento científico disponible.
- c) La elaboración, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas de prevención en materia de adicciones.
- d) El diseño, puesta en marcha, desarrollo y evaluación de programas de promoción y educación para la salud en distintos escenarios, tales como el educativo, comunitario, laboral, sanitario o audiovisual.
- e) La implantación y desarrollo de programas de salud laboral.
- f) La coordinación con las unidades de la administración laboral dependiente del Gobierno de Aragón para el desarrollo de las actuaciones conjuntas previstas en la Ley de Salud Pública de Aragón.
- g) La coordinación inter e intrainstitucional en materia de programas de salud, promoción y educación para la salud y prevención de adicciones.
- h) El diseño y realización de acciones y actividades de información y sensibilización en el ámbito de la salud.
- i) El apoyo y la colaboración con entidades y redes sociales que trabajan en el ámbito de la promoción de políticas saludables, los grupos de ayuda mutua y las organizaciones que desarrollan actuaciones de prevención de enfermedades y promoción de la salud.
- j) El fomento de la participación comunitaria mediante el impulso de redes específicas y sectoriales donde se facilite el asesoramiento, el apoyo técnico y la formación en prevención y promoción de la salud.

Artículo 12. Servicio de Seguridad Alimentaria y Salud Ambiental.

Corresponden a este Servicio las siguientes competencias:

- a) El control sanitario y la prevención de los riesgos para la salud derivados de la transformación, almacenamiento, distribución y comercialización de los alimentos.



- b) El desarrollo de programas de promoción de la alimentación saludable en colaboración con otras administraciones, departamentos y organismos.
- c) El desarrollo y aplicación del Plan Autonómico de Control de la Cadena Alimentaria en Aragón en coordinación con los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma competentes en materia de producción primaria de alimentos y consumo.
- d) La vigilancia y control de las zoonosis.
- e) Desarrollo y aplicación del Plan Marco de Salud Ambiental.
- f) La vigilancia sanitaria y control de las aguas de consumo y recreativas.
- g) La vigilancia y control del impacto para la salud de establecimientos e instalaciones con emisiones contaminantes para el aire y el agua incluyendo la vigilancia sanitaria para la prevención y control de la Legionelosis.
- h) La vigilancia del cumplimiento de la normativa sanitaria de productos químicos y biocidas.
- i) La vigilancia y control de otros determinantes ambientales de la salud de la población.
- j) La coordinación, en materia de seguridad alimentaria, zoonosis y salud ambiental, con las unidades correspondientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la de las restantes Comunidades Autónomas y la Administración General del Estado.
- k) Cualesquiera otras funciones que en materias directamente relacionadas con este Servicio le fuesen encomendadas.

Artículo 13. Servicio de Salud en Todas las Políticas.

Corresponden a este Servicio las siguientes competencias:

- a) La coordinación de la elaboración del Plan de Salud de Aragón y estrategias de salud derivadas del mismo.
- b) La definición y elaboración de la cartera de servicios en Salud Pública.
- c) La evaluación del impacto en salud de las distintas intervenciones sobre la población.
- d) El apoyo a la coordinación interdepartamental en materias relacionadas con la salud individual y colectiva.
- e) La elaboración de informes sobre la situación de salud de Aragón de acuerdo con el principio de transparencia y buen gobierno.

Artículo 14. Laboratorio de Salud Pública.

Corresponden al Laboratorio de Salud Pública las siguientes competencias:

- a) Proporcionar resultados analíticos fiables para la evaluación y vigilancia de la salud ambiental y alimentaria, sin perjuicio de las funciones en materia ambiental y de seguridad alimentaria que puedan corresponder a laboratorios de otros departamentos o administraciones.
- b) Proporcionar resultados de determinaciones microbiológicas en personas para nutrir el sistema de información microbiológica de Aragón.
- c) Proporcionar otros resultados analíticos para caracterizar problemas de salud de la población.
- d) Proporcionar el soporte adecuado para la intervención ante alertas y emergencias de salud pública.
- e) Prestar soporte analítico a la investigación en salud pública.
- f) Participar en la formación e investigación de tecnologías analíticas en salud pública.
- g) Establecer programas para el aseguramiento de la calidad de los ensayos.
- h) Dar soporte y asesoramiento a los programas de control y vigilancia en salud pública.
- i) Ofrecer apoyo y asesoramiento en la elaboración de reglamentaciones técnicas en materia de salud pública.
- j) Establecer los programas de formación continuada y de actualización de conocimientos que reglamentariamente se establezcan.
- k) Todas aquellas otras que normativamente se determinen.

CAPÍTULO IV

Dirección General de Asistencia Sanitaria.

Artículo 15. Dirección General de Asistencia Sanitaria.

1. Corresponden a esta Dirección General las competencias siguientes:

- a) La elaboración y desarrollo, en colaboración con la Dirección General de Salud Pública, de las Estrategias de Salud en el ámbito del Sistema de Salud de Aragón, de forma coordinada con las implantadas por el Ministerio competente en materia de salud de la



- Administración General del Estado, así como la coordinación de su implantación en los centros del Servicio Aragonés de Salud de forma equitativa y accesible.
- b) La planificación y ordenación de los recursos sanitarios de la Comunidad Autónoma al objeto de garantizar una oferta sanitaria suficiente, equitativa y de calidad, valorando la efectividad y la eficiencia de los centros y servicios.
 - c) La planificación, evaluación y control de la organización asistencial en los centros y servicios del Servicio Aragonés de Salud.
 - d) La definición y la iniciativa en la actualización de la Cartera de Servicios del Sistema de Salud de Aragón, de las prestaciones sanitarias y la garantía de acceso de la ciudadanía a las mismas en términos de equidad y calidad.
 - e) El establecimiento y promoción de criterios, estándares mínimos y comunes en asistencia y tecnologías sanitarias.
 - f) La gestión y mantenimiento de los sistemas de información asistencial.
 - g) La evaluación y control de las prestaciones sanitarias, así como el control del acceso a las mismas.
 - h) La coordinación de la formación sanitaria especializada en ciencias de la salud y la formación continuada de las profesiones sanitarias.
 - i) La elaboración, negociación y seguimiento de contratos de gestión con los centros del Servicio Aragonés de Salud.
 - j) La definición de las directrices para la implantación, seguimiento y evaluación de acuerdos de gestión clínica en los centros, servicios y unidades del Servicio Aragonés de Salud.
 - k) La elaboración, negociación y seguimiento de contratos y convenios con otras entidades proveedoras de asistencia sanitaria.
 - l) La dirección y desarrollo de la Política Farmacéutica del Departamento de Sanidad.
 - m) El desarrollo e implantación de las políticas de calidad del Sistema de Salud de Aragón.
 - n) La planificación del transporte sanitario no urgente y la coordinación de trasplantes.
 - ñ) La coordinación con organismos y entidades en materia de asistencia sanitaria.
 - o) La autorización, acreditación, registro e inspección de centros y servicios sanitarios, así como el ejercicio de la potestad sancionadora atribuida en esta materia.
 - p) La ordenación e inspección de los establecimientos de elaboración, distribución y dispensación de medicamentos y productos sanitarios.
 - q) El establecimiento, en colaboración con el Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma competente en materia de Educación, del régimen de conciertos entre las instituciones docentes y las instituciones sanitarias que garantice la docencia práctica en las enseñanzas sanitarias.
 - r) La planificación de programas de inspección relacionados con la asistencia sanitaria.
2. La Dirección General de Asistencia Sanitaria se estructura en los siguientes órganos:
- a) Servicio de Oferta Asistencial.
 - b) Servicio de Estrategias de Salud y Formación.
 - c) Servicio de Prestaciones y Contratación Sanitaria.
 - d) Servicio de Evaluación y Acreditación.

Artículo 16. *Servicio de Oferta Asistencial.*

Corresponden a este Servicio las siguientes competencias:

- a) La elaboración de los contratos de gestión con los centros del Servicio Aragonés de Salud.
- b) La propuesta de directrices para la implantación, seguimiento y evaluación de los acuerdos de gestión clínica en los centros, servicios y unidades del Servicio Aragonés de Salud.
- c) Las funciones relativas a la planificación y ordenación de la oferta y de los recursos sanitarios a través de:
 1. El análisis de las necesidades de asistencia sanitaria y la planificación de la distribución de los recursos sanitarios disponibles, incluidas las propuestas de modificación del Mapa Sanitario de la Comunidad Autónoma de Aragón.
 2. La definición y la iniciativa en la actualización de la Cartera de Servicios del Sistema de Salud de Aragón, su organización territorial y los criterios y condiciones de acceso de los ciudadanos a los mismos a través de la autorización a los distintos centros y unidades.
 3. El establecimiento y promoción de criterios, estándares mínimos y comunes en atención sanitaria.



- d) La elaboración de las memorias funcionales de centros y servicios sanitarios del Servicio Aragonés de Salud.
- e) La planificación y ordenación de los recursos farmacéuticos.
- f) La ordenación e inspección de los establecimientos de elaboración, distribución y dispensación de medicamentos y productos sanitarios.
- g) La relación con los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Aragón.

Artículo 17. *Servicio de Estrategias de Salud y Formación.*

Corresponden a este Servicio las siguientes competencias:

- a) La elaboración y desarrollo de las estrategias de salud y el seguimiento de su implantación en los centros del Servicio Aragonés de Salud incluyendo:
 - 1. La elaboración y seguimiento de proyectos y programas para la mejora de la asistencia sanitaria a los problemas y enfermedades más prevalentes o de gran carga social y económica.
 - 2. La elaboración y seguimiento de proyectos y programas encaminados a mejorar la oferta de asistencia sanitaria a grupos vulnerables.
 - 3. La elaboración y seguimiento de programas que establezcan los itinerarios y garanticen la calidad y continuidad de la asistencia a pacientes con enfermedades crónicas.
 - 4. La elaboración y seguimiento de programas que establezcan los itinerarios y garanticen la calidad y continuidad de la asistencia a pacientes con problemas de salud mental.
- b) La coordinación con otras administraciones y entidades para la atención a las personas que son objeto de programas y proyectos relacionados en el punto anterior.
- c) La planificación estratégica de la formación continuada en ciencias de la salud.
- d) Las funciones relativas a la supervisión de la actividad de la Comisión de Formación de las Profesiones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Aragón en cuanto a la acreditación de la formación continuada.
- e) La coordinación de la formación sanitaria especializada en ciencias de la salud.
- f) Las políticas de Uso Racional del Medicamento mediante el establecimiento de criterios, control y seguimiento de la prescripción y dispensación de medicamentos en centros sanitarios.

Artículo 18. *Servicio de Prestaciones y Contratación Sanitaria.*

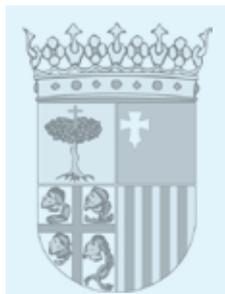
Corresponden a este Servicio las siguientes competencias:

- a) La propuesta de regulación y criterios en las relaciones asistenciales con centros y entidades privadas del Sistema de Salud de Aragón.
- b) La propuesta de regulación del acceso a la prestación ortoprotésica y transporte sanitario no urgente.
- c) El establecimiento de criterios y procedimientos de autorización para derivar pacientes a otros centros sanitarios ajenos al Sistema de Salud de Aragón.
- d) La elaboración de las condiciones de contratación con entidades prestadoras de servicios sanitarios externos al Servicio Aragonés de Salud y el seguimiento y control de los contratos.
- e) La propuesta de elaboración de convenios de colaboración de asistencia sanitaria con otras entidades y organismos públicos junto a su seguimiento y control.
- f) El seguimiento del convenio en materia de incapacidad temporal entre el Departamento de Sanidad y el Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- g) La coordinación en relación con la inspección de servicios sanitarios.

Artículo 19. *Servicio de Evaluación y Acreditación.*

Corresponden a este Servicio las siguientes competencias:

- a) La coordinación de los sistemas de información del Departamento de Sanidad, incluida la definición de necesidades y el desarrollo funcional de las aplicaciones informáticas relacionadas con la asistencia sanitaria.
- b) La coordinación, homogeneización y evaluación de los proyectos de sistemas de información.
- c) La definición, desarrollo y gestión de sistemas de evaluación de los centros y servicios sanitarios, incluyendo el seguimiento de los contratos de gestión y la elaboración de los correspondientes indicadores de evaluación.
- d) La gestión de los registros relacionados con la asistencia sanitaria.
- e) La elaboración de estadísticas de los servicios sanitarios.



- f) La elaboración y seguimiento de un Plan de Calidad y Seguridad de los servicios sanitarios, y el impulso y asesoría para el desarrollo de programas de calidad y seguridad en los centros del Servicio Aragonés de Salud.
- g) La propuesta de autorización y registro de los centros y servicios sanitarios, y la acreditación, auditoría e inspección de los mismos.
- h) El control de la publicidad sanitaria.
- i) La vigilancia de las medidas fundamentales de protección radiológica de las personas sometidas a exámenes y tratamientos médicos.

CAPÍTULO V

Dirección General de Derechos y Garantías de los Usuarios

Artículo 20. *Dirección General de Derechos y Garantías de los Usuarios.*

1. Corresponden a esta Dirección General las siguientes competencias:

- a) Tutelar y evaluar el ejercicio de los derechos y los sistemas de garantías en salud, de acuerdo con los principios de equidad, universalidad y transparencia.
- b) Impulsar el desarrollo normativo en materia de derechos y garantías de los usuarios.
- c) Garantizar a los usuarios la adecuación a la normativa en la prestación de servicios sanitarios públicos y privados.
- d) La gestión y mantenimiento del Registro Central de Aseguramiento Público del Sistema Nacional de Salud en Aragón.
- e) Definir y desarrollar estrategias de atención e información al usuario en el sistema de salud e incorporar las tecnologías digitales en los procesos de información y comunicación. Desarrollo de la plataforma electrónica Salud Informa.
- f) Organizar y coordinar la red de servicios y unidades de atención a pacientes y usuarios.
- g) Fomentar la participación de los ciudadanos y pacientes en el sistema sanitario e impulsar los instrumentos de participación formales y no formales.
- h) Desarrollar estrategias de formación, empoderamiento y capacitación de pacientes, cuidadores y usuarios que favorezcan la autonomía y el bienestar del paciente.
- i) Conocer la opinión de la ciudadanía sobre los servicios públicos asistenciales de salud y, en especial, desarrollar metodologías efectivas de identificación de expectativas y evaluación de la satisfacción de usuarios.
- j) Implantar actuaciones y apoyar a los órganos y procesos de desarrollo de la bioética en sus facetas de autonomía, ética asistencial y planificación del final de la vida.
- k) Planificar los programas de inspección de servicios sanitarios en relación con los derechos y garantías de los usuarios, para su ejecución por parte los servicios de inspección sanitaria.
- l) Acreditar los Comités de Ética Asistencial en centros sanitarios en Aragón.

2. La Dirección General de Derechos y Garantías de los Usuarios se estructura en los siguientes servicios:

- a) Servicio de Garantías en el Ejercicio de los Derechos de los Usuarios.
- b) Servicio de Información, Transparencia y Participación.

Artículo 21. *Servicio de Garantías en el Ejercicio de los Derechos de los Usuarios.*

Corresponden a este Servicio las siguientes competencias:

- a) Planificar y coordinar la difusión de la información a los ciudadanos y usuarios sobre el acceso y la utilización de la red pública de servicios sanitarios de Aragón.
- b) Tramitar las quejas, sugerencias y agradecimientos de los usuarios de los servicios sanitarios públicos de Aragón.
- c) Gestión y mantenimiento de la Base de Datos de Usuarios del Sistema Nacional de Salud en Aragón.
- d) Gestión de la tarjeta sanitaria individual, como instrumento básico del reconocimiento del derecho de aseguramiento a los servicios sanitarios.
- e) Gestión de los convenios especiales para la atención sanitaria a extranjeros, así como cualquier otro mecanismo de acceso a las prestaciones sanitarias públicas y otras situaciones especiales.
- f) Planificación, organización y coordinación funcional de las actuaciones de los servicios y unidades de atención al usuario del sistema sanitario público en Aragón, así como de las unidades de tramitación de la tarjeta sanitaria.
- g) Planificación y desarrollo normativo relativo a los derechos, garantías y deberes de los usuarios del sistema sanitario público en Aragón.



- h) Desarrollo y evaluación de la Ley 10/2011, de 24 de marzo, de derechos y garantías de la dignidad de la persona en el proceso de morir y de la muerte, así como coordinación y apoyo de los órganos consultivos de bioética y ética asistencial.
- i) Gestión del Registro de Voluntades Anticipadas, del ejercicio del derecho a la segunda opinión médica y de restantes derechos y garantías normativamente establecidos a favor de los usuarios.
- j) Planificación y desarrollo de una Escuela de Pacientes y Usuarios del Sistema Sanitario de Aragón.
- k) Gestión de la Unidad de acreditación de los Comités de Ética Asistencial en centros sanitarios en Aragón.

Artículo 22. Servicio de Información, Transparencia y Participación.

Corresponden a este Servicio las siguientes competencias:

- a) Definición y desarrollo de la estrategia de transparencia del Sistema de Salud de Aragón, sin perjuicio de las funciones que corresponden a la Secretaría General Técnica del Departamento.
- b) Desarrollo de sistemas de información, control y evaluación relacionados con los derechos y garantías de los usuarios del sistema sanitario.
- c) Impulso de los instrumentos de participación ciudadana.
- d) Ejercicio de las funciones de secretaría del Consejo de Salud de Aragón y apoyo al funcionamiento del mismo.
- e) Investigar la opinión, las necesidades, las expectativas y la satisfacción de los usuarios respecto a los servicios públicos asistenciales de salud.
- f) Planificación, gestión y mantenimiento de la plataforma Salud Informa como herramienta de gestión telemática de la información y de trámites no presenciales.
- g) Colaboración y apoyo a entidades representativas de pacientes y usuarios en el sector sanitario.
- h) Gestión de ayudas y subvenciones para proyectos de interés sanitario desarrollados por iniciativa de entidades sin ánimo de lucro.

CAPÍTULO VI

Servicios Provinciales del Departamento

Artículo 23. Servicios Provinciales del Departamento.

1. En cada una de las Provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza, existirá un Servicio Provincial de Sanidad, con la organización que se determine en las respectivas relaciones de puestos de trabajo.

2. Los Servicios Provinciales del Departamento ejercerán en su ámbito territorial las funciones establecidas en la normativa de organización de la Administración Periférica de la Comunidad Autónoma de Aragón, las que se le atribuyan por delegación o desconcentración dentro del propio Departamento, así como aquellas otras competencias que les sean atribuidas por disposición legal o reglamentaria. En particular les corresponde:

- a) La tramitación y resolución de los procedimientos administrativos en materia de su competencia, así como el ejercicio de la competencia sancionadora que tienen asignada.
- b) La tramitación de los procedimientos de responsabilidad patrimonial que les corresponda en atención a la cuantía fijada por orden del Consejero de Sanidad.
- c) La gestión en materia de reintegro de gastos por asistencia sanitaria.
- d) El control del transporte sanitario público.
- e) La gestión de las prestaciones y conciertos que les sea encomendada, así como las labores de inspección que les sean atribuidas.
- f) El seguimiento y control de la prestación de incapacidad temporal.
- g) La inspección y vigilancia de los centros y establecimientos sanitarios y de las actuaciones en materia de gestión de los residuos sanitarios y de publicidad médico sanitaria.
- h) Las actividades de vigilancia e intervención en salud pública.
- i) El desarrollo de programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.
- j) Las actuaciones en materia de seguridad alimentaria, salud ambiental y zoonosis.
- k) Las actuaciones en materia de derechos y garantías de los usuarios del Sistema de Salud de Aragón que les sean encomendadas.

3. De conformidad con lo previsto en la normativa de organización de la Administración Periférica de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Director del Servicio Provincial ostentará,



por delegación del Consejero, la representación del Departamento en la respectiva Provincia, y tendrá a su cargo la dirección e inspección inmediata de la gestión de las competencias que le corresponden, así como del personal adscrito a los centros y dependencias que integran el Servicio Provincial. Llevará a cabo sus competencias de acuerdo con la planificación fijada por la normativa aplicable o por la Dirección General correspondiente.

4. A cada Servicio Provincial figurarán adscritas, para el desarrollo de las competencias anteriormente descritas, las siguientes unidades administrativas:

- a) Secretaría Provincial.
- b) Subdirección de Salud Pública.
- c) Subdirección de Asistencia Sanitaria y Derechos de los Usuarios.
 1. Las funciones de las unidades administrativas de cada Servicio Provincial serán objeto de desarrollo en un futuro Decreto que regule la estructura periférica del Departamento de Sanidad.
 2. En cada uno de los Servicios Provinciales existirá una Unidad de Tramitación de la Tarjeta Sanitaria Individual, con dependencia funcional de la Dirección General de Derechos y Garantías de los Usuarios.
 3. De cada Servicio Provincial dependerán aquellas unidades administrativas con ámbito territorial inferior al provincial, como son las Zonas Veterinarias y los Servicios Veterinarios Oficiales de Matadero, cuyas funciones se establecen en el Decreto 149/1989, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón.

CAPÍTULO VII

Estructura del Servicio Aragonés de Salud

Artículo 24. Competencias Generales del Servicio Aragonés de Salud.

1. El Servicio Aragonés de Salud, organismo autónomo de naturaleza administrativa, adscrito al Departamento de Sanidad, tiene como función principal la provisión de la asistencia sanitaria de la Comunidad Autónoma.

2. El Servicio Aragonés de Salud ejercerá las funciones que le son atribuidas en el texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, bajo la dirección, supervisión y control del Departamento de Sanidad.

Artículo 25. Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud.

1. El Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud ostenta la representación legal del mismo y ejerce la dirección, gestión e inspección inmediata de todas sus actividades, de acuerdo con las directrices del Consejo de Dirección del organismo.

2. En particular, le corresponden las siguientes competencias:

- a) La dirección, el control y la evaluación interna de la organización y del desarrollo de las actividades del Organismo Autónomo.
- b) La dirección y coordinación general de la estructura de gestión del Organismo.
- c) La dirección y fijación de los criterios económicos y financieros, designación de centros de gastos, autorización de estos y ordenación de pagos.
- d) La elaboración de las propuestas de actuación que deban formularse al Departamento de Sanidad.
- e) La jefatura superior del personal adscrito al Organismo.
- f) La ordenación y gestión del personal adscrito al Organismo, así como la aprobación de las plantillas.
- g) Aquellas otras que se le atribuyen en los artículos 13.1 y 42.6 de la Ley del Servicio Aragonés de Salud y en el resto de la normativa, así como las que expresamente le sean delegadas.

3. El Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud será el órgano de contratación del organismo autónomo, con las competencias y limitaciones que la legislación en materia de contratación administrativa determine.

Artículo 26. Organización del Servicio Aragonés de Salud.

Bajo la dirección del Director Gerente, el Servicio Aragonés de Salud se estructura en los siguientes órganos administrativos:

1. Órganos centrales.

Direcciones de Área:

 - Dirección de Coordinación Asistencial.
 - Dirección Económico Administrativa.



- Dirección de Recursos Humanos.
- Dirección de Obras, Instalaciones y Equipamientos.

Los órganos enumerados anteriormente, cuyos titulares tendrán rango de Director de Área, serán los responsables inmediatos, bajo la supervisión del Director Gerente, de la ejecución de aquellos proyectos, objetivos y actividades que les sean asignados, así como de la gestión ordinaria de los asuntos de la competencia del Área respectiva.

2. Estructura Territorial:

Gerencias de Sector.

3. Centros de Gestión de ámbito autonómico:

- a) Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias.
- b) Centro de Gestión Integrada de Proyectos Corporativos.

Artículo 27. *Dirección de Coordinación Asistencial.*

1. Corresponden a la Dirección de Coordinación Asistencial las competencias siguientes:

- a) Coordinar las acciones necesarias para facilitar el cumplimiento de los contratos de gestión y los acuerdos de gestión clínica en los centros del Servicio Aragonés de Salud.
- b) Coordinar las acciones necesarias que favorezcan la implementación de las estrategias de salud para que los servicios sanitarios las desarrollen siguiendo criterios de accesibilidad, eficiencia y equidad.
- c) Coordinar iniciativas de mejora de los servicios sanitarios.
- d) Impulsar actividades de desarrollo profesional.
- e) Coordinar el control de gestión efectiva de la organización.

2. Corresponde al Servicio de Farmacia, como órgano dependiente de la Dirección de Coordinación Asistencial, el seguimiento, control técnico y presupuestario de la prestación farmacéutica.

Artículo 28. *Dirección Económico Administrativa.*

1. Corresponden a la Dirección Económico Administrativa las competencias siguientes:

- a) La gestión del régimen interno, el asesoramiento jurídico y el apoyo administrativo a todos los órganos del Servicio Aragonés de Salud.
- b) La elaboración y redacción del anteproyecto del presupuesto del Servicio Aragonés de Salud y la distribución de créditos por centros de gestión.
- c) La coordinación y evaluación de la gestión económica y presupuestaria de los centros de gestión del Servicio Aragonés de Salud.
- d) La elaboración y tramitación de las propuestas de modificaciones de créditos del presupuesto.
- e) La gestión de la Tesorería del Organismo.
- f) La coordinación de los Gerentes del Sector y sus centros adscritos en el ámbito de sus competencias.
- g) El establecimiento de las líneas generales de compras de suministros y servicios en el Servicio Aragonés de Salud y la gestión de los concursos centralizados.
- h) Ejercer las demás competencias que le sean encomendadas.

2. La Dirección Económico-Administrativa se estructura en los siguientes órganos:

- a) Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Generales.
- b) Servicio de Presupuestos.
- c) Servicio de Gestión Económica.

Artículo 29. *Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Generales.*

Corresponden a este Servicio las siguientes competencias:

- a) El asesoramiento jurídico a todos los órganos del Servicio Aragonés de Salud.
- b) La coordinación normativa y el asesoramiento en la elaboración de proyectos de disposiciones normativas que se le encomienden.
- c) La propuesta de resolución de recursos y reclamaciones.
- d) La supervisión y coordinación de los asuntos que, a través de la Secretaría General Técnica del Departamento de Sanidad, se sometan a la consideración del Gobierno de Aragón.

Artículo 30. *Servicio de Presupuestos.*

Corresponden a este Servicio las siguientes competencias:

- a) La elaboración y redacción del anteproyecto de presupuesto del Servicio Aragonés de Salud.
- b) La distribución de créditos por centros de gestión.



- c) El seguimiento de la ejecución presupuestaria y del gasto de los centros de gestión del Servicio Aragonés de Salud.
- d) El análisis, elaboración y tramitación de las propuestas de modificaciones de créditos del presupuesto.
- e) La coordinación de la gestión de las prestaciones económicas que el Organismo Autónomo puede percibir legalmente por la prestación de la asistencia sanitaria.

Artículo 31. Servicio de Gestión Económica.

Corresponden a este Servicio las siguientes competencias:

- a) La gestión, control, movimiento y justificación de los anticipos de caja de los Servicios Centrales.
- b) El control y gestión del inmovilizado, excepto el de bienes inmuebles, de los Servicios Centrales.
- c) La emisión de informes en materia de contratación administrativa y la información y asesoramiento de los centros dependientes en las materias de su competencia.
- d) La tramitación y gestión económica de los fondos que sean asignados en el presupuesto del Servicio Aragonés de Salud para subvenciones y transferencias.
- e) La tramitación y gestión de los concursos centralizados de gestión de servicios públicos, suministros y servicios de los centros sanitarios.
- f) La tramitación y gestión económica, presupuestaria y contable de gastos, contratos menores y de los concursos de suministros y servicios de los Servicios Centrales.
- g) La propuesta de homologación de equipamientos y suministros en régimen centralizado para el Organismo.

Artículo 32. Dirección de Recursos Humanos.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma, corresponden a la Dirección de Recursos Humanos las competencias siguientes:

- a) La ordenación general y ejecución de la política de personal del Servicio Aragonés de Salud.
 - b) La propuesta de fijación de plantillas de personal de los diversos centros y servicios y sus modificaciones.
 - c) La propuesta de relación de puestos de trabajo del personal funcionario, así como todos los actos que se deriven de la ordenación, gestión y control del personal funcionario y laboral del Servicio Aragonés de Salud.
 - d) La programación, propuesta de ordenación y gestión en materia de retribuciones.
 - e) Las relativas a la salud laboral y el régimen disciplinario del personal.
 - f) La negociación colectiva con los representantes del personal, en los términos previstos en la normativa vigente y el desarrollo de las relaciones sindicales, así como la acción social.
 - g) La coordinación y, en su caso, gestión de los actos derivados de las situaciones administrativas del personal y de su régimen jurídico.
 - h) La preparación de la oferta de empleo público y la gestión de los procedimientos selectivos de ingreso, promoción y traslado de personal.
 - i) La gestión del Registro de Personal.
 - j) La coordinación de los Gerentes del Sector y sus centros adscritos en el ámbito de sus competencias.
 - k) Ejercer las demás competencias que le sean encomendadas.
2. La Dirección de Recursos Humanos se estructura en los siguientes órganos:
- a) Servicio de Política de Personal.
 - b) Servicio de Gestión de Personal.
 - c) Servicio de Selección y Provisión.

Artículo 33. Servicio de Política de Personal.

Corresponde a este Servicio la ordenación general y ejecución de la política de personal del Servicio Aragonés de Salud y, en concreto, con relación a dicho personal:

- a) Las funciones de ordenación del régimen de prestación de servicios.
- b) La preparación de su normativa reguladora.
- c) La negociación con los representantes del personal en el ámbito de sus competencias.
- d) Las funciones relativas a la formación, promoción y desarrollo del personal, así como la salud laboral, la acción social y el régimen disciplinario.



Artículo 34. Servicio de Gestión de Personal.

Corresponden a este Servicio las siguientes competencias:

- a) Las relativas a la ordenación y gestión en materia de retribuciones y de acción social.
- b) La elaboración de la propuesta para la aprobación de plantillas y la gestión de su registro y control internos.
- c) La propuesta de relación de puestos de trabajo del personal funcionario.
- d) La coordinación y, en su caso, gestión de los actos derivados de las situaciones administrativas del personal y de su régimen jurídico.

Artículo 35. Servicio de Selección y Provisión.

Corresponden a este Servicio las siguientes competencias:

- a) La preparación de la oferta de empleo público y la gestión de procedimientos selectivos, de promoción y traslado de personal estatutario.
- b) La coordinación de la promoción interna temporal.
- c) La gestión de la bolsa de trabajo temporal del personal estatutario.

Artículo 36. Dirección de Obras, Instalaciones y Equipamientos.

1. Corresponden a la Dirección de Obras, Instalaciones y Equipamientos las competencias siguientes:

- a) La programación y gestión integral de las obras.
- b) La gestión del patrimonio inmobiliario del Organismo.
- c) La supervisión de los proyectos de obras del Organismo.
- d) La implantación, seguimiento y evaluación de proyectos tecnológicos de ingeniería y mantenimiento.
- e) La elaboración y seguimiento de protocolos de actuación en el ejercicio de sus competencias.
- f) El ejercicio de las demás competencias que le sean encomendadas.

2. La Dirección de Obras se estructura en los siguientes órganos:

- a) Servicio de Obras.
- b) Servicio de Contratación y Gestión Patrimonial.
- c) Servicio de Ingeniería.

Artículo 37. Servicio de Obras.

Corresponden a este Servicio las siguientes competencias:

- a) La programación y gestión integral de las obras.
- b) La supervisión de los proyectos.
- c) Ejercer las demás competencias que le sean encomendadas.

Artículo 38. Servicio de Contratación y Gestión Patrimonial.

Corresponden a este Servicio las siguientes competencias:

- a) La gestión del patrimonio inmobiliario.
- b) La tramitación y gestión de la contratación administrativa encomendada a la Dirección de Obras.

Artículo 39. El Servicio de Ingeniería.

Corresponden a este Servicio las siguientes competencias:

- a) La implantación, seguimiento y evaluación de proyectos tecnológicos y de ingeniería y mantenimiento.
- b) Elaboración y seguimiento de protocolos de actuación en el ejercicio de sus competencias.
- c) Ejercer las demás competencias que le sean encomendadas.

Artículo 40. Gerencias de Sector.

1. Las Gerencias de Sector son órganos desconcentrados, organizativos e instrumentales, del Servicio Aragonés de Salud, que con respeto a las decisiones adoptadas por el Consejo Rector del Área de Salud, gestionan los recursos sanitarios necesarios para la asistencia sanitaria de los centros y unidades de su territorio.

2. Las Gerencias de Sector ejercerán las funciones que les atribuye el artículo 25 del Reglamento de estructura y funcionamiento de las áreas y sectores del Sistema de Salud de Aragón, aprobado por Decreto 174/2010, de 21 de septiembre, del Gobierno de Aragón.



Artículo 41. Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias.

Corresponde a la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias coordinar y gestionar la red de recursos específicos destinados a tal fin en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 42. Centro de Gestión Integrada de Proyectos Corporativos.

1. Corresponde al Centro de Gestión Integrada de Proyectos Corporativos la gestión de proyectos estratégicos de carácter logístico, tecnológico y de sistemas de información, cuyo desarrollo le sea encomendado por el Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Bajo la responsabilidad del Director de Centro, la gestión del mismo se estructura en cinco Áreas, con el rango de Subdirecciones, con las siguientes denominaciones:

- Subdirección de Arquitectura de Sistemas.
- Subdirección de Comunicaciones.
- Subdirección de Integración.
- Subdirección de Compras y Logística.
- Subdirección de Tecnología Sanitaria.

Disposición adicional primera. Unidad de Coordinación de Trasplantes de Aragón.

3. La Unidad de Coordinación de Trasplantes de Aragón, a la que, en el marco de las relaciones de cooperación y coordinación entre las Administraciones Públicas, corresponde el ejercicio de las tareas establecidas en los acuerdos por las mismas, se adscribe a la Dirección General de Asistencia Sanitaria.

4. Corresponden a la Unidad de Coordinación de Trasplantes de Aragón las siguientes funciones:

- a) La promoción de la donación de órganos, tejidos y progenitores hematopoyéticos.
- b) La autorización y renovación de autorizaciones de los programas de extracción y registro de donación y trasplante de órganos, tejidos y progenitores hematopoyéticos.
- c) El mantenimiento de la coordinación en materia de donación y trasplantes de órganos, tejidos y progenitores hematopoyéticos con el resto de las Comunidades Autónomas y con la Organización Nacional de Trasplantes, a través de la Comisión de Trasplantes del Consejo Interterritorial.
- d) La creación y mantenimiento de la red autonómica de coordinadores hospitalarios de trasplantes.
- e) La distribución y el control de recursos económicos y subvenciones para el desarrollo de las actividades vinculadas a la donación y trasplante de órganos, tejidos y progenitores hematopoyéticos.
- f) El asesoramiento y apoyo a las asociaciones de donantes y trasplantados de órganos, tejidos y progenitores hematopoyéticos.

Disposición adicional segunda. Plantilla y nombramiento del personal directivo del Centro de Gestión Integrada de Proyectos Corporativos.

1. El Centro de Gestión Integrada de Proyectos Corporativos estará dotado de una plantilla orgánica de personal que se regirá por lo dispuesto en el Decreto 115/2003, de 3 de junio, del Gobierno de Aragón, sobre plantillas orgánicas del personal de los centros sanitarios adscritos al Servicio Aragonés de Salud.

2. Para el nombramiento del Director del Centro de Gestión Integrada de Proyectos Corporativos y de los Subdirectores, será de aplicación el procedimiento establecido, para los Gerentes de Sector, en el Reglamento de estructura y funcionamiento de las áreas y sectores del Sistema de Salud de Aragón, aprobado por Decreto 174/2010, de 21 de septiembre, del Gobierno de Aragón.

Disposición adicional tercera. Adscripción de unidades administrativas.

Cada órgano administrativo de los previstos en la estructura aprobada por este Decreto contará con las unidades administrativas y los puestos que se determinen en las respectivas relaciones de puestos de trabajo del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud, conforme al artículo 11 de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición adicional cuarta. Distribución de efectivos.

Con sujeción al régimen de competencias en materia de personal, cabrá distribuir entre las unidades administrativas del Departamento y del Servicio Aragonés de Salud en cada loca-



lidad al personal adscrito a los mismos, de acuerdo con las necesidades del servicio y las características y cargas de trabajo, a través de la oportuna modificación de las Relaciones de Puestos de Trabajo.

Disposición adicional quinta. *Modificaciones presupuestarias.*

Por el Departamento de Hacienda y Administración Pública se efectuarán las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en este Decreto.

Disposición adicional sexta. *Términos genéricos.*

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado del presente decreto se entenderán referidas también a su correspondiente femenino y viceversa.

Disposición transitoria primera. *Competencia para tramitación y resolución de procedimientos.*

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, siempre que se hallen pendientes de resolución, se tramitarán y resolverán por los órganos administrativos que tengan atribuida la competencia por el presente Decreto.

Disposición transitoria segunda. *Desempeño provisional de funciones.*

En tanto se procede a la modificación de las Relaciones de Puestos de Trabajo del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud, para dar cumplimiento a las previsiones de este Decreto, así como a la posterior provisión de los puestos derivados de la estructura aprobada, cabrá adoptar las decisiones oportunas para asegurar el desempeño provisional de las funciones propias de los respectivos órganos administrativos.

Disposición transitoria tercera. *Estructura de áreas y sectores del Sistema de Salud de Aragón.*

En tanto se proceda a la aprobación de los Estatutos del Servicio Aragonés de Salud, según lo previsto en la Disposición final primera de este Decreto, se entenderá vigente la estructura de áreas y sectores del Sistema de Salud de Aragón aprobada por Decreto 174/2010, de 21 de septiembre, ampliándose hasta dicha fecha el plazo de adecuación previsto en la disposición transitoria única del Decreto 32/2015, de 9 de marzo, del Gobierno de Aragón, que modifica parcialmente el Decreto 174/2010, de 21 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de estructura y funcionamiento de áreas y sectores del Sistema de Salud de Aragón.

Disposición derogatoria. *Normativa objeto de derogación.*

1. Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en este Decreto.

2. Quedan expresamente derogados tanto el Decreto 337/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, en todo aquello que corresponde al área de Sanidad, como el Capítulo IX del Decreto 6/2008, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, relativo a la estructura del Servicio Aragonés de Salud, y el Decreto 43/2009, de 24 de marzo, que lo modifica parcialmente.

Disposición final primera. *Elaboración de los Estatutos del Servicio Aragonés de Salud.*

En el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Decreto, el Departamento de Sanidad elevará a la aprobación del Gobierno de Aragón un proyecto de Decreto por el que se aprueben los Estatutos del Servicio Aragonés de Salud, regulando su estructura organizativa y los demás aspectos previstos en el artículo 73 de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición final segunda. *Regulación de la estructura periférica del Departamento de Sanidad.*

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Decreto, el Departamento de Sanidad elevará a la aprobación del Gobierno de Aragón un proyecto de Decreto por el que se regule la estructura periférica del Departamento, ordenando en el mismo las áreas y zonas básicas de salud pública que establece el artículo 21 de la Ley 5/2014, de 26 de junio, de Salud Pública de Aragón.



Disposición final tercera. *Facultades de desarrollo.*

Se faculta al Consejero de Sanidad para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 9 de febrero de 2016.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS**

**El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
FERNANDO GIMENO MARÍN**

**El Consejero de Sanidad,
SEBASTIÁN CELAYA PÉREZ**